

Urbanística, sitas en la calle Vargas, 53-8ª planta, de Santander.

Santander, 18 de junio de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/9829

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 17 de junio de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan Parcial Mies de Lloreo 2 - Sector 110, del municipio de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan Parcial "Mies de Lloreo 2", Sector 110, en el término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas, 53-8.ª planta, de Santander.

Santander, 18 de junio de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/9831

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 19 de junio de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Ramales de la Victoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Ramales de la Victoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas, 53-8.ª planta, de Santander.

Santander, 18 de junio de 2009.— El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/9833

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Burgos

Anuncio relativo al otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado Vega de Pas 3, número 4.748.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido otorgado, por el director general de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con fecha 10 de marzo de 2009, el Permiso de Investigación que a continuación se cita.

Permiso de Investigación número 4.748; nombre: Vega de Pas 3; mineral: Recursos de la sección C); superficie: 20 cuadrículas mineras; término municipal; Alfoz de Bricia y Valle de Sedaño (Burgos) y Valderredible (Cantabria); Promotor: Luis Emilio Figueras García.

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
P.P.	3° 51' 00,00"	42° 53' 40,00"
2	3° 50' 00,00"	42° 53' 40,00"
3	3° 50' 00,00"	42° 53' 00,00"
4	3° 49' 40,00"	42° 53' 00,00"
5	3° 49' 40,00"	42° 52' 40,00"
6	3° 49' 20,00"	42° 52' 40,00"
7	3° 49' 20,00"	42° 52' 00,00"
8	3° 51' 00,00"	42° 52' 00,00"
PP	3° 51' 00,00"	42° 53' 40,00"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (RD 2857/1978 de 25 de agosto).

Burgos, 14 de mayo de 2009.—El jefe de Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

09/9001

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de trámite de audiencia de expediente sancionador 23/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña María Cruz González García, en relación con establecimiento "MINORISTA VALDÉS-ALIMENTACIÓN CANALEJAS", con domicilio en calle Canalejas 70 de Santander (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Dado que la incoación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al titular del establecimiento de referencia.

Comprobado que el mismo, no ha efectuado alegación alguna en tiempo y forma, a dicha providencia de iniciación de fecha 23 de febrero de 2009, notificada el 7 de abril de 2009, a través de su publicación en el BOC.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado

RESUELVO

Informar a doña M.^a Cruz González García, imputada en el procedimiento de referencia, que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, cuales son:

- Hoja de reclamaciones/denuncia de fecha 23 de septiembre.
- N.R.I. de fecha 25 de septiembre de 2008.
- Acta de Inspección número 32.207, de fecha 3 de octubre de 2008.
- N.R.I. de fecha 8 de octubre de 2008.
- Resolución de cese de actividad, de fecha 14 de octubre de 2008.
- N.R.I. de fecha 5 de noviembre de 2008.
- Comunicación denunciante, de fecha 20 de enero de 2009.
- Providencia de iniciación de expediente sancionador de fecha 23 de febrero de 2009.

Santander, 12 de mayo de 2009. La instructora, Marta Malo Mateo”.

Santander, 16 de junio de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
09/9783

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de recurso de alzada contra la resolución del director general de Salud Pública de 18 de junio de 2008 por la que se deniega la solicitud de autorización inicial para la actividad de elaboración de comidas preparadas.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Rubén Mora Orte, en relación con establecimiento “El Cobertizo”, con domicilio en calle Cabo Mayor s/n de Somo (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rubén Mora Orte, contra la resolución del director general de Salud Pública de 18 de junio de 2008 por la que se deniega la solicitud de autorización inicial para la actividad de elaboración de comidas preparadas y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 25 de marzo de 2008, don Rubén Mora Orte presenta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración de comidas preparadas en el establecimiento “El Cobertizo”, sito en Somo-Ribamontán al Mar.

Segundo.- El 13 de mayo de 2008, se realiza visita de la Inspección de Salud Pública al citado establecimiento. Como consecuencia, se levantó acta n.º 22.599, en la que se pone de manifiesto que el establecimiento de referencia no reúne las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias necesarias para realizar la actividad de elaboración de comidas preparadas. De hecho, en el momento de la inspección, sólo se realiza la actividad de bar, no disponiendo el mencionado establecimiento de cocina ni de lugar destinado a la elaboración de comidas preparadas.

Segundo.- Comprobados los archivos oficiales, no había constancia de que el establecimiento contara con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento, motivo por el cual le fue notificado, el día 26 de enero de 2007, requerimiento para que en el plazo de 10 días desde la fecha de su recepción, aportase el libro de visitas de comedores colectivos o, en otro caso, solicitara autorización sanitaria de funcionamiento.

Tercero.- En fecha 18 de junio de 2008 y teniendo en cuenta lo anterior, el director general de Salud Pública dicta resolución por la que se deniega la solicitud de autorización inicial, siendo notificada el 3 de julio de 2008.

Cuarto.- Don Rubén Mora Orte interpone recurso de alzada, en fecha 22 de julio de 2008, contra la resolución denegatoria de la solicitud inicial, solicitando la anulación de la misma en base a que las deficiencias detectadas en la visita de inspección han quedado subsanadas. Además, los alimentos que se van a manipular son alimentos precocinados, por lo que se procederá a calentarlos, no a elaborarlos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La solicitud de autorización inicial, objeto de controversia en el caso que nos ocupa, resulta denegada por resolución del director general de Salud Pública y ello en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El consejero de Sanidad es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto por don Rubén Mora Orte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Cantabria.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que se procede a entrar al fondo del asunto planteado.

II

El Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, determina, en su artículo 5, que los establecimientos del sector dispondrán de una autorización sanitaria de funcionamiento concedida por la autorización competente y con carácter previo al comienzo de su actividad.

En la inspección realizada en el establecimiento que nos ocupa, se hace constar en acta que el mismo no dispone de las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias necesarias para realizar la actividad de elaboración de comidas preparadas. Esta conclusión se encuentra amparada por lo recogido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice: “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

El escrito de alegaciones presentado por el recurrente no permite demostrar que las deficiencias fueran resueltas en el momento de la inspección, razón por la que no se ha podido enervar la prueba de veracidad del acta.

Por su parte y en el caso de que hayan sido subsanadas las deficiencias observadas, la vía adecuada para la satisfacción de la pretensión del interesado es la presentación de nueva solicitud de autorización sanitaria.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,